

DISPONE ACCIONES Y OBLIGATORIEDAD DE NOTIFICAR E INFORMAR CURSO DE ACCIÓN FRENTE OCURRENCIA DE ACCIDENTES EN EL ÁREA MARÍTIMO Y PORTUARIA, EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE CHAÑARAL.

CHAÑARAL, 8 de abril de 2022.

VISTO: lo establecido en el D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en Naves y Litoral de la República; la Ley N° 16.744, de fecha 23 de enero de 1968, establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales; la Ley N° 20.123, de fecha 5 de octubre de 2006, Regula Trabajo en Régimen de Subcontratación, el Funcionamiento de las Empresas de Servicios Transitorios y el Contrato de Trabajo de Servicios Transitorios; el D.S. (MINSAL.) N° 594, de fecha 15 de septiembre de 1999, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; el D.F.L. N° 1, de fecha 31 de julio de 2002, Código del Trabajo; el D.S. (T. y P.S.) N° 40, de fecha del 11 de febrero de 1969, el Reglamento sobre Prevención de Riesgos; la Resolución N° 153 Exenta, de fecha 5 de marzo de 2018; el Reglamento de Exenciones, Rebajas o Recargos de la Cotización Adicional Diferenciada; el Compendio de la Superintendencia de Seguro Social (SUSESO) de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, las obligaciones de las entidades empleadoras, dispuestas por el artículo 76° de la Ley N° 16.744, de fecha 1 de febrero de 1968; el Convenio sobre el Trabajo Marítimo, MLC-2006; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

CONSIDERANDO:

La normativa laboral vigente y con la finalidad de disponer a las entidades empleadoras y trabajadores el procedimiento y acciones que deben seguir en caso de ocurrencia de accidentes graves o fatales, como la obligación de informar a los organismos competentes.

RESUELVO:

- 1.- **DISPÓNESE**, la obligatoriedad de informar todos los accidentes e incidentes ocurridos en el sector marítimo y portuario, correspondiente a la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chañaral, efectuar auto-suspensión de faenas y remitir respectivamente el Informe Preliminar e Informe Final de Accidente, que afecten a personas de nacionalidad chilena o extranjera, como también la obligación de instruir a los encargados de seguridad, Departamentos de Prevención de Riesgos y personal competente en su ámbito de acción, objeto incrementar y fortalecer medidas de control, de acuerdo a lo indicado en el anexo adjunto de la presente resolución:

Anexo "A": Dispone acciones y obligatoriedad de notificar e informar curso de acción frente a ocurrencia de accidentes en el área marítimo y portuaria, en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chañaral.

Anexo "B": Informe Preliminar de Accidente e Incidente.

- 2.- **DECLÁRASE**, que el incumplimiento de alguna de las instrucciones y medidas de seguridad indicadas en la presente resolución, será causal suficiente para suspender los trabajos y multar a la empresa que corresponda.
- 3.- **DERÓGASE**, la resolución local C.P. CHA. ORD. N° 12000/82 Vrs., de fecha 13 de junio de 2013.
- 4.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

NICOLÁS SOTO CONTRERAS
TENIENTE 1° LT
CAPITÁN DE PUERTO DE CHAÑARAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Agencia Marítima Agunsa.
- 2.- Agencia de Muellaje Agenor.
- 3.- Agencia Marítima Ultramar.
- 4.- Agencia Marítima B & M.
- 5.- Empresas de Buceo EBL Serv.
- 6.- Caleta San Pedro.
- 7.- Caleta Flamenco.
- 8.- Caleta Torres del Inca.
- 9.- Alcalde de Mar Caleta Pan de Azúcar.
- 10.- Puerto de Barquito, Codelco. Div. Salvador.
- 11.- Agencia Marítima MTA.
- 12.- G.M. CAL. (Info).
- 13.- Fiscalía Marítima G.M. CAL. (Info).
- 14.- Operaciones G.M. CAL. (Info).
- 15.- PM 2514 Defender (Info).
- 16.- Mesonlit C.P. CHA.
- 17.- Intranet D.G.T.M. y M.M.
- 18.- Depto. Operaciones C.P. CHA.
- 19.- Empresa Esmax, Puerto de Barquito.
- 20.- Archivo.

ANEXO "A"

DISPONE ACCIONES Y OBLIGATORIEDAD DE NOTIFICAR E INFORMAR CURSO DE ACCIÓN FRENTE A OCURRENCIA DE ACCIDENTES EN EL ÁREA MARÍTIMO Y PORTUARIA, EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE CHAÑARAL.

I.- ANTECEDENTES:

- 1) La Autoridad Marítima, según lo establece la Ley de Navegación, es la "Autoridad Superior" en las faenas que se realicen en los puertos marítimos, fluviales y lacustres a nivel nacional, a través de su personal de Policía Marítima. Además, ejerce su potestad en las actividades marítimas, portuarias, pesqueras, deportivas y recreativas, teniendo tuición sobre las dotaciones y personas que realizan labores profesionales marítimo-portuarias de construcción, mantención y reparación de naves y artefactos navales en diques, varaderos y/o astilleros, muelles, frentes de atraque, espigones, como también en caletas de pescadores, clubes de yates, entre otros. Además, tiene la facultad de velar por el cumplimiento de las medidas de seguridad y salud ocupacional en las faenas marítimas y portuarias, instruir Investigaciones Sumarias Administrativas Marítima (ISAM), ante la ocurrencia de accidentes graves y fatales que afecten a las personas, daños a las instalaciones portuarias y todos aquellos siniestros marítimos y acontecimientos que involucren contaminación del medio ambiente acuático.
- 2) La Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, por mandato de la Ley, ejerce la Autoridad Marítima y como tal, tiene la misión de proteger y resguardar la vida humana en el mar. En el ejercicio de este mandato, debe hacer cumplir entre otras, las disposiciones establecidas en la Ley N° 16.744 y sus reglamentos complementarios en el ámbito de su competencia, los cuales establecen un seguro social obligatorio contra los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, como también la obligatoriedad de las empresas y de sus trabajadores para prevenir dichos riesgos. Además, el Código del Trabajo indica que el empleador deberá tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de sus trabajadores y disponer de los elementos necesarios para prestar, en caso de accidente, la atención médica oportuna y adecuada, además de los insumos farmacéuticos y hospitalarios.
- 3) Como definición de Accidentes del Trabajo, se considera lo establecido en el artículo N° 5 de la Ley N° 16.744, Seguro Social contra Riesgos de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales que para los efectos de esta ley se entiende por accidente del trabajo: **toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo, y que le produzca incapacidad o muerte.**"
- 4) En el Compendio de la Ley N° 16.744 "Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales", Libro IV, TÍTULO I. Obligaciones de las entidades empleadoras, letra D. "Obligaciones en caso de accidentes fatales y graves", se establecen las siguientes definiciones:

4.1) Accidente del trabajo fatal:

Es aquel accidente que provoca la muerte del trabajador en forma inmediata o como consecuencia directa del accidente.

4.2) **Accidente del trabajo grave:**

Es aquel accidente que genera una lesión, a causa o con ocasión del trabajo y que:

- a) Provoca de forma inmediata (en el lugar del accidente) la amputación o pérdida de cualquier parte del cuerpo.

Se incluyen aquellos casos que produzcan, además, la pérdida de un ojo: pérdida total o parcial del pabellón auricular; la pérdida de parte de la nariz, con o sin compromiso óseo, la pérdida del cuero cabelludo y el desforramiento de dedos o extremidades, con o sin compromiso óseo.

- b) Obliga a realizar maniobras de reanimación.

Debe entenderse por éstas, el conjunto de acciones encaminadas a revertir un paro cardiorrespiratorio, con la finalidad de recuperar o mantener las constantes vitales del organismo. Éstas pueden ser básicas (no se requiere de medios especiales y las realiza cualquier persona debidamente capacitada; o avanzadas (se requieren de medios especiales y las realizan profesionales de la salud debidamente entrenados).

- c) Obliga a realizar maniobras de rescate.

Son aquellas destinadas a retirar al trabajador lesionado, cuando este se encuentre impedido de salir por sus propios medios o que tengan por finalidad la búsqueda de un trabajador desaparecido.

- d) Ocurre por una caída de altura de más de 1,8 metros.

Para este efecto, la altura debe medirse, tomando como referencia el nivel más bajo. Se incluyen las caídas libres y/o con deslizamiento, caídas a hoyos o ductos, aquellas con obstáculos que disminuyan la altura de la caída y las caídas detenidas por equipos de protección personal u otros elementos en el caso de que se produzcan lesiones.

- e) Ocurre en condiciones hiperbáricas.

Como por ejemplo, aquellas que ocurren a trabajadores que realizan labores de buceo u operan desde el interior de cámaras hiperbáricas.

- f) Involucren un número tal de trabajadores que afecten el desarrollo normal de la faena.

4.3) **Faena afectada:**

Corresponde a aquella área o puesto de trabajo donde ocurrió el accidente e incidente, pudiendo incluso abarcar la totalidad del centro de trabajo, dependiendo de las características y origen del siniestro.

- 5) Las definiciones anteriores (fatal y grave) no son de carácter clínico, ni médico legal, sino operacional y tienen por finalidad que el empleador reconozca con facilidad cuándo debe proceder según lo establecido en el Capítulo I, letra D.-, de la Ley N° 16.744 "Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales".
- 6) La obligación de suspender de forma inmediata la faena, cumple con lo establecido en el inciso quinto, del artículo 76, de la Ley N°16.744, aplicable en todos los casos antes descritos (graves o fatales), incluyendo el fallecimiento del trabajador después de las 24 horas ocurrido el accidente, independiente del lugar donde se produzca el deceso.
- 7) La Superintendencia de Seguro Social (SUSESO), en virtud de sus facultades y las modificaciones establecidas por la Ley N° 20.123, al artículo N° 76, de la Ley N° 16.744 y través del compendio de la Ley N° 16.744 "Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales", Libro IV, TÍTULO I. Obligaciones de las entidades empleadoras, letra D. "Obligaciones en caso de Accidentes Fatales y Graves", **establece el procedimiento de denuncias de accidente del trabajo de carácter grave y fatal a la Inspección del Trabajo y la Secretaría Regional Ministerial de Salud (SEREMI) respectivamente.**
- 8) La Autoridad Marítima en su rol fiscalizador, considera la importancia de los procesos productivos y los riesgos asociados a los mismos; ante lo cual la ley dispone a las distintas administraciones que cuenten, cuando proceda, con Departamentos de Prevención de Riesgos y/o Comité Paritario de Higiene, Seguridad y de Faenas Portuarias; que adopten y pongan en práctica las medidas de prevención que éstos les indiquen, manteniendo al día el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad, según las prescripciones de la normativa laboral vigente.

II.- INFORMACIÓN:

- 1) Es de suma importante que el ámbito marítimo portuario y/o pesquero artesanal esté en conocimiento que en el área jurisdiccional de la Capitanía de Puerto de Chañaral, existe una gran cantidad de rubros que desarrollan trabajos o faenas, que no se encuentran ajenos a la ocurrencia de incidentes (que no hayan causado pérdidas humanas ni materiales), así como también los accidentes que puedan afectar a una o varias personas, en sectores como: recintos portuarios, centros de cultivos marinos, naves especiales, nacionales y extranjeras, naves mayores, menores nacionales y extranjeros, artefactos navales mayores, menores nacionales y extranjeras, astilleros, faenas de buceo, varaderos, muelles, terminales o caletas.
- 2) Por tal razón, al existir algún escenario que genere situaciones de riesgo y que produzca lesiones o que afecten la integridad física de una o varias personas, provocando la incapacidad (parcial o permanente) e incluso la muerte, se debe cumplir siempre con todas las exigencias de la normativa legal.

- 3) Asimismo, cada integrante en conocimiento de la presente resolución, ya sea como administrador, empresa, organización o persona natural, según su ámbito de acción, debe establecer una "**Figura Responsable**", **siendo designada e informada en el más breve plazo a la Capitanía de Puerto de Chañaral**, persona que estará a cargo de cumplir las indicaciones que se dicten en el presente documento, con el propósito de cumplir eficientemente con todos los procedimientos y protocolos establecidos ante un accidente o incidente.

III.- DISPOSICIONES:

- 1) Al existir algún incidente o accidente (leves, graves y con consecuencia fatal) que involucren la integridad de una o varias personas de cualquier nacionalidad, independiente de la causa y del carácter de la lesión en el área de trabajo, se deberá informar de inmediato **al Jefe de Guardia de la Capitanía de Puerto de Chañaral**, en alguno de los medios que a continuación se indica, **el cual no debe exceder de los 10 minutos**:

Teléfono Móvil Jefe de Guardia C. P. Cha.	+56982481589.
Teléfono fijo de Guardia C.P. Cha.	52-2480047.
Teléfono de Emergencias Marítimas.	137.
Chañaral CAPUERTO Radio (CBA-23).	Canal 16 VHF.

- 2) Remitir por parte de la "**Figura Responsable**", un "**Informe Preliminar de Accidente**" de acuerdo a lo indicado en formato adjunto en Anexo "B", **en un plazo no superior a 2 horas de ocurrido el accidente e incidente**, objeto mantener informado a la Capitanía de Puerto de Chañaral del estado de salud del accidentado/a hasta su alta laboral, como también remitir un Informe Final a los dos correos electrónicos: **nombradasclm@dgtn.cl** y **cpchanaral@directemar.cl**.
- 3) Proceder a "**AUTO-SUSPENDER LA FAENA**", según la tipificación de accidente establecida en el Compendio de la Ley N° 16.744 "Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales", Libro IV, TÍTULO I. Obligaciones de las entidades empleadoras, letra D.-, "Obligaciones en caso de Accidentes Fatales y Graves" e informar obligatoriamente a la Inspección del Trabajo y SEREMI de Salud Atacama. En el caso de que el accidentado sea *gente de mar* (toda persona que esté empleada o contratada o que trabaje en cualquier puesto a bordo de un buque), la Agencia de Nave que actúe, sea en nombre o en representación del Armador, del dueño o del capitán de una nave, será responsable del cumplimiento de la auto-suspensión.
- 4) Solicitar la presencia, en el lugar del incidente o accidente al personal de la Capitanía de Puerto de Chañaral, con el propósito de adoptar las primeras diligencias en el lugar del suceso (aislamiento del lugar, registros fotográficos del sector, empadronamiento de testigos, recabar la mayor cantidad información necesaria, etc.).
- 5) Tener siempre presente, que ocurrido el accidente y cuando ya se han determinado las causas, la figura responsable deberá remitir por escrito a la Capitanía de Puerto de Chañaral, en el plazo de 24 horas desde la ocurrencia del accidente, la mayor información con todos los pormenores y evolución del hecho.

- 6) Implementar las medidas dispuestas por la Inspección Provincial del Trabajo y a la Secretaría Regional Ministerial de Salud Atacama (SEREMI), para evitar que se repita nuevamente un accidente del trabajo, con el propósito de proteger eficazmente la vida y salud de todos los trabajadores.
- 7) Como norma las administraciones, independientemente de los procedimientos internos que se establezcan ante la ocurrencia de un accidente laboral, deben siempre informar a la Autoridad Marítima Local, objeto recopilar todos los antecedentes a la brevedad, con la finalidad que se constituya en el sector del accidente o siniestro el personal de Policía Marítima (POLMAR), para iniciar las primeras diligencias del hecho e indicar si amerita la presencia del Sr. Fiscal Marítimo y/o notificar al Ministerio Público.

CHAÑARAL, 8 de abril de 2022.

(ORIGINAL FIRMADO)

**NICOLÁS SOTO CONTRERAS
TENIENTE 1° LT
CAPITÁN DE PUERTO DE CHAÑARAL**

DISTRIBUCIÓN:

Id. Cuerpo principal.

ANEXO "B"

INFORME PRELIMINAR DE ACCIDENTE E INCIDENTE.
(En castellano)

1.- ANTECEDENTES DEL O LOS ACCIDENTADOS:

A	NOMBRE	
B	C.I. / PASAPORTE	
C	FECHA DE NACIMIENTO	
D	ESPECIALIDAD/CARGO	
E	EDAD	
F	DOMICILIO	
G	TELÉFONO PARTICULAR / CELULAR	
H	EMPLEADOR	
I	PARTE DEL CUERPO COMPROMETIDA	
J	PREDIAGNÓSTICO	

2.- ANTECEDENTES DEL ACCIDENTE E INCIDENTE:

A	LUGAR EXACTO DEL ACCIDENTE E INCIDENTE	
B	FECHA DEL ACCIDENTE E INCIDENTE	
C	HORA DEL ACCIDENTE E INCIDENTE	
D	CAUSA DEL ACCIDENTE E INCIDENTE	
E	EXISTE DAÑOS A MATERIAL (DESCRIBA)	
F	HORA LLEGADA AMBULANCIA	
G	HORA RETIRO ACCIDENTADO	
H	CENTRO ASISTENCIAL DERIVADO	
I	DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE E INCIDENTE	

OTROS ANTECEDENTES COMPLEMENTARIOS:

3.- SUSPENSIÓN DE LA FAENA (SI LO AMERITA):

A	AMERITA SUSPENSIÓN DE FAENA	
B	FECHA DE CESE FAENA	
C	HORA DE CESE FAENA	
D	NOMBRE RESPONSABLE	
E	FECHA DE REANUDACIÓN FAENA	
F	HORA DE REANUDACIÓN FAENA	

4.- ANTECEDENTES DEL O LOS TESTIGOS:

A	NOMBRE	
B	C.I. / PASAPORTE	
C	FECHA DE NACIMIENTO	
D	EDAD	
E	DOMICILIO	
F	TELÉFONO PARTICULAR / CELULAR	
G	EMPLEADOR	
H	ESPECIALIDAD/CARGO	
I	LUGAR AL MOMENTO DEL ACCIDENTE E INCIDENTE	

5.- ANTECEDENTES DE LA FIGURA RESPONSABLE, SUPERVISOR, CAPATAZ O ENCARGADO DE LA FAENA:

A	NOMBRE	
B	C.I. / PASAPORTE	
C	TELÉFONO PARTICULAR / CELULAR	
D	EMPLEADOR	
E	LUGAR AL MOMENTO DEL ACCIDENTE E INCIDENTE	
F	DOMICILIO	
G	TELÉFONO PARTICULAR/CELULAR	
H	EMPLEADOR	

6.- ANTECEDENTES DE LA CHARLA DE SEGURIDAD:

A	LUGAR DE LA CHARLA	
B	FECHA / HORA DE INICIO Y TÉRMINO	
C	TEMAS TRATADOS	
D	DICTADA POR	
E	CANTIDAD DE PARTICIPANTES	

7.- ADJUNTAR FOTOGRAFÍAS DEL ACCIDENTADO Y DEL LUGAR DEL ACCIDENTE E INCIDENTE (6 COMO MÍNIMO):

8.- OBSERVACIONES:

(SEGÚN CORRESPONDA)
NOMBRE/FIRMA
CARGO
C.I.

(SEGÚN CORRESPONDA)
NOMBRE/FIRMA
CARGO
C.I.

(ORIGINAL FIRMADO)

NICOLÁS SOTO CONTRERAS
TENIENTE 1° LT
CAPITÁN DE PUERTO DE CHAÑARAL

DISTRIBUCIÓN:

Id. Cuerpo principal.